



370

EXPEDIENTE: OIC/SECTEI/D/032/2020

### RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**VISTO.** Para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa **OIC/SECTEI/D/032/2020**, instruido en contra del ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, quien en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de Coordinador Escolar, Adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como servidor público adscrito a la extinta Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:-

### RESULTANDOS

- I. **Denuncia.** Mediante oficio **SCG/DGRA/DADI/5801/2019**, de e fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Galo Villafuerte Arredondo, entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación en la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia del oficio **SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la Dirección de Atención a Denuncias e investigación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ. (Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa)---**
- II. **Radicación.** El diez de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **OIC/SECTEI/D/032/2020**, documento visible a foja **14 y 15** del expediente en que se actúa.-----

**Antecedentes.** Mediante oficio **SCG/DGRA/DADI/5801/2019**, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Galo Villafuerte Arredondo, entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación en la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia del oficio **SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la Dirección de Atención a Denuncias e investigación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ. (Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa).**-----



1.-Oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, mediante el cual remite 26 expedientes de investigación por denuncia correspondiente al año 2018, los cuales se relaciona con el anexo número 1 y 40 expedientes de investigación de oficio correspondiente al presente año, mismos que se relacionan en el anexo número 2 del presente oficio; lo anterior, para los efectos procedentes. **(Documentos visibles a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa)** .-----

2.- Oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, mediante el cual remite 26 expedientes de investigación por denuncia correspondiente al año 2018, los cuales se relaciona con el anexo número 1 y 40 expedientes de investigación de oficio correspondiente al presente año, mismos que se relacionan en el anexo número 2 del presente oficio; lo anterior, para los efectos procedentes. **(Documentos visibles a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa)**.-----

3.- Expediente no. SCGCDMX/DGRA/DSP/34/88220/2019, del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**. **(Documentos visibles a fojas 07 a la 12 del expediente en que se actúa)**.-----

4.- Oficio SCG/OICSECTEI/JUDI/001/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual le contesta al Lic. Galo Villafuerte Arredondo, Director de Atención a Denuncias e Investigación adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en relación a los oficios SCG/DGRA/DADI/5789/2019, de fecha cinco de diciembre, SCG/DGRA/DADI/5331/2019, de fecha cinco de diciembre y SCG/DGRA/DADI/5789/2019 de fecha cinco de diciembre, todos de dos mil diecinueve, sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 269 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta autoridad de Investigación realizará el análisis de las documentales remitidas para determinar lo que conforme a derecho corresponda. **(Documento visible a foja 13 del expediente en que se actúa)**-----



5.- Acuerdo de Radicación de fecha diez de agosto de dos mil veinte, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ordenándose se inicie la Investigación Correspondiente, se proceda al análisis de los hechos, así como la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la citada ley señale como falta administrativa. **(Documentos visibles a fojas 14 a la 15 del expediente en que se actúa).**-----

6.- Copia certificada del expediente laboral del **C. Fernando Salas Sánchez**, **(Documentos visibles a fojas 16 a la 264 del expediente en que se actúa).**-----

7.- Oficio SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual le solicita al Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se remita a esta Autoridad copia certificada de la información del **C. Fernando Salas Sánchez**, consistente en el Historial de Declaraciones de Situación Patrimonial, tipo de declaración, dependencia, cargo, fecha de transmisión, fecha de inicio de cargo, fecha de conclusión del cargo, año y año del ejercicio que obra en el **"SISTEMA DE GESTIÓN DE DECLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**. **(Documentos visibles a fojas 265 a la 266 del expediente en que se actúa).**-----

8.- Oficio SCG/DGRA/DSP/292/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual refirió lo siguiente:

*"...Me refiero a su oficio número SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021, mediante el cual solicita se dé copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**.*

*Sobre el particular, remito copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial del ciudadano de referencia, con base a la información localizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 257 fracción VI del*



Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Finalmente, no se omite hacer de su conocimiento que los anexos del presente oficio, contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la cual se remite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que su confidencialidad, uso y destino quedará bajo su resguardo desde el momento de su recepción..."(Sic).*

**(Documento visible a fojas 267 a la 284 del expediente en que se actúa)**

9.- Mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana se recibió la denuncia con número de folio **SIDEC1912154DC**, signado por la Leticia Yuriza Pimentel Leyva, mediante el cual refiere, que se recibió el oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, signado por la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial, mediante el cual remite expediente del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, relacionado con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial. **Documentos visibles a fojas 285 a la 286 del expediente en que se actúa).**

10.- Acuerdo para la Determinación de Existencia y Calificativa de Falta Administrativa, de fecha diecisiete de mayo de mil veintiuno, a través del cuál se determinó la presunta **existencia** de actos que la ley señala como faltas administrativas, la cual se calificó como **FALTA NO GRAVE**, documento visible a fojas **287 a 292**, del expediente en que se actúa.

11.- Mediante oficio **SCG/OICSECTEI/JUDI/135/2021**, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, se notificó a la Mtra. Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial Adscrita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, el Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa No Grave; así como, el término para impugnar la citada calificación de falta, documento visible a fojas **293**, del expediente en que se actúa.

12.- Mediante Acuerdo de Trámite de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno y toda vez que el Acuerdo de Calificación de conducta emitido por la Autoridad Investigadora, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno no fue impugnado, se ordena emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitir el presente expediente a la Autoridad Substanciadora, documento visible a foja **294** del expediente en que se actúa.

13.- Mediante oficio **SCG/OICSECTEI/JUDI/145/2021**, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, se remiten autos originales del expediente del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Lic. Ytzel Ivonne Ramírez Sánchez Jefa de Unidad Departamental de Investigación Adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, documento visible a fojas **295**, del expediente en que se actúa---



14.- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.** En fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, presentó ante la Autoridad Substanciadora de dicho Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, por incurrir presuntamente en una Falta Administrativa **NO GRAVE**, documento visible a fojas **295 a 303**, del expediente en que se actúa. -----

15.- **Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó citar al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones II, III, V y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documento visible a fojas **304 a 308**, del expediente en que se actúa. -----

16.- Mediante **exhorto** con número de oficio **SCG/OICSECTE/JUDS/017/2021** de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se solicitó a la Lic. Jessica Arlem Soto Padilla, Encargada del despacho de la Contraloría Interna Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el auxilio y colaboración a esta autoridad administrativa, de no existir conveniente alguno a fin de notificar personalmente al referido ciudadano, el citatorio con número de oficio **SCG/OICSECTE/JUDS/016/2021** de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, a través del cual se le cita al referido **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, al desahogo de la audiencia inicial, documento visible a fojas 309 del expediente en que se actúa. -----

17.- Mediante oficio **CIM/ECATE/DPD/092/2021** de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno se devuelve exhorto, informando que fue debidamente diligenciado el mismo, sin embargo de la razón plasmada por el notificador se desprende que no se llevo a cabo la notificación al **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**. -----

18.- En virtud de lo anterior, por Acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno y visto el estado procesal que guardaban los autos del presente expediente y se ordena girar de nueva cuenta oficio citatorio al presunto responsable, así como, realizar la notificación correspondiente por estrados, documento visible a fojas **333 a 338** del expediente en que se actúa. -----

19.- **Emplazamiento a Audiencia Inicial a FERNANDO SALAS SÁNCHEZ.** Mediante oficio **SCG/OISETEI/JUDS/032/2021**, de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Audiencia a **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, así como otorgarle copia certificada del expediente **OIC/SECTEI/D/032/2020**, documento visible a fojas **313 a 338**, del expediente en que se actúa. -----



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

20.- Por lista de estrados del día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, se notificó al presunto responsable el oficio SCG/OIC/SECTEI/JUDS/032/2021, cuyo contenido era el **Emplazamiento a Audiencia Inicial**, documento visible a fojas 339, del expediente en que se actúa.-----

21.- **Desahogo de la Audiencia del C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ.** En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 208 fracción V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que no compareció el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, ni se recibió escrito alguno a través del cual, hiciera manifestación alguna sobre las imputaciones que recaen en su contra; documentos visibles a fojas 344 a 350, del expediente en que se actúa.-----

22.- **Acuerdo de Admisión, Preparación y Desahogo de pruebas.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, acordó tener por precluido el derecho del ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** para ofrecer pruebas, documentos visibles a fojas 359 a 362, del expediente en que se actúa.-----

23.- **Período de alegatos.** Que mediante proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, visto el estado procesal del procedimiento de responsabilidades administrativa y toda vez que se cerró la etapa probatoria, declaró abierto el periodo de alegatos, a efecto de que las partes ofrecieran los mismos en un término de cinco días hábiles, ejerciendo dicho derecho el Director de Ejecutivo Jurídico Normativo, mediante libelo remitido y recibido por la Autoridad Substanciadora el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, asimismo, la Autoridad Investigadora ejerció su derecho remitiendo el oficio SCG/OISECTEI/JUDI/255/2021 de fecha veintidós del mismo mes y año documento visible a fojas 363 a 366.-----

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno se tuvieron por presentados los citados alegatos, así como por no presentados los alegatos por parte del presunto responsable el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, toda vez que feneció el plazo otorgado para tal fin; documentos visibles a fojas 367 a 368, del expediente en que se actúa.-----

24.- **Turno para resolución.** El seis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó en el presente asunto, Acuerdo de Cierre de Instrucción, quedando en condiciones de dictarse la resolución que en derecho corresponda por parte de la Autoridad Resolutora de este Órgano Interno de Control, documento visible a foja 369, del expediente en que se actúa.-----

Por lo expuesto, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sobre actos u omisiones del C. **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, quien en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de Coordinador Escolar, Adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones como servidor público adscrito a la extinta Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, tratándose de faltas Administrativas no graves, para imponer, en su caso, la sanción o sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numeral 1, fracciones I y II, numeral 3 y 64 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción III, 18, 28, fracción XXXI y transitorio décimo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracciones I y II, 3, fracciones IV y XV, 4 fracciones I y II, 9, fracción II, 10, 49, 75, 76, 77, 111, 196, 202 fracción V, 203, 205, 207, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y; 9º, 136, fracciones IX, XII y XVI, y 271, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes.

**SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, quien en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de servidor público saliente del cargo que ocupó como coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es responsable de la falta administrativa **NO GRAVE** que se le imputa, y de ser el caso aplicar la sanción que conforme derecho corresponda; esta Autoridad Resolutora procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, era persona servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.

2. La existencia de la infracción atribuida al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y constituya una falta administrativa no grave:

3. La plena responsabilidad administrativa del ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TERCERO. CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.**



Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, tenía la calidad de persona servidora pública al momento en que aconteció la falta administrativa no grave que se le atribuye, pues se desempeñaba como servidor público saliente del cargo que ocupó como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, conclusión a la que llega esta Autoridad Resolutora de la valoración de las siguientes pruebas:---

1.- **Documental Pública**, consistente en Oficio **SCG/DGRA/DADI/5801/2019**, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Galo Villafuerte Arredondo, entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió copia del oficio **SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas del C. Fernando Salas Sánchez **(Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa)**..-----

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y demuestra que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la Ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa)**..-----

2.- **Documental pública**, consistente en el Oficio **SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite 26 expedientes de investigación por denuncia correspondiente al año 2018, los cuales se relacionan con el anexo número 1 así como 40 expedientes de investigación de oficio correspondiente al presente año, mismos que se relacionan en el anexo número 2 del citado oficio. **(Documento visible a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa)**..-----

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de





Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y de la cual se advierte que en el anexo 2 en el numeral 34 nombra al C. Fernando Salas Sánchez, con lo cual se acredita que fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017) en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley, esto es del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa).**

**3.- Documental Pública, consistente en el expediente SCGCDMX/DGRA/DSP/34/88220/2019, del C. Fernando Salas Sánchez. (Documento visible a fojas 07 a 12 del expediente en que se actúa).**

Documental que tiene la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo del 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 07 a 12 del expediente en que se actúa).**

**4.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente laboral del C. Fernando Salas Sánchez. (Documento visible a fojas 16 a la 262 del expediente en que se actúa).**

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita la calidad de Prestador de Servicios Profesionales, acorde a su experiencia de aproximadamente cuatro años en la

344



Administración Pública, conforme a sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de periodo marzo de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciocho. **(Documento visible a fojas 16 a la 262 del expediente en que se actúa).**

**5.- Documental Pública consistente en el Oficio SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021**, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual solicita al Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se remita copia certificada de la información del C. Fernando Salas Sánchez, consistente en el Historial de Declaraciones de Situación Patrimonial, tipo de declaración, dependencia, cargo, fecha de transmisión, fecha de inicio de cargo, fecha de conclusión del cargo y año del ejercicio que obra en el "SISTEMA DE GESTIÓN DE DECLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". **(Documento visible a fojas 263 a 264 del expediente en que se actúa).**

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 263 a 264 del expediente en que se actúa).**

**6.- La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las Constancias que integran el expediente OIC/SECTEI/D/032/2020 en que se actúa, en todo lo que de hecho y por derecho favorezca a esta Autoridad.

**7.- La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana.** En los mismos términos que la anterior prebanza.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Resolutora, tiene por acreditado el primer elemento materia de estudio, dado que efectivamente en el tiempo en que sucedieron los hechos que se le imputan, el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, se desempeñaba como servidor público con el cargo de Coordinador Escolar, adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la



Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en sus artículos 131, 133, y 134, establece la forma en la que debe efectuarse la valoración de las pruebas y en sus artículos 158 y 159, respectivamente, que se considera por documento y documento público. Ahora bien, esta Autoridad Resolutora no advierte constancia alguna que desvirtúe la calidad de ser servidor público que ostentaba el **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, si no por el contrario, se cuentan con elementos suficientes para tener plenamente acreditada la calidad de servidor público, de ahí que, en términos de dichos artículos, con las salvedades propias para la materia de responsabilidades administrativas, con el caudal probatorio antes descrito se acredita su calidad de servidor público, sin que conste en autos que dichas documentales hayan sido obtenidas por medio de actos violatorios de derechos fundamentales, aunado a que obran integradas en el expediente en que se actúa para la adecuada solución del caso, por lo que fueron de libre acceso para el presunto responsable **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, sin que el mismo objetara su veracidad y; en consecuencia, más allá de toda duda razonable es claro que, al momento de los hechos que le son imputados, el hoy presunto responsable se desempeñaba como servidor público saliente con el cargo de Coordinador Escolar adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, con las documentales antes señaladas se encuentra debidamente acreditado el carácter de servidor público, lo que permite concluir que efectivamente el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, al momento de la comisión de la falta administrativa no grave que se le imputa, tenía la calidad de servidor público saliente con el cargo de Coordinador Escolar, en su carácter de prestador de servicios profesionales adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por lo cual tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017) en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin que a la fecha de la presente la haya presentado, tal como se acredita con el oficio **SCG/DGRA/DSP/292/2021** de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, con base en la información localizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, hecho que queda plenamente comprobado con las constancias que obran en el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa en que se actúa.-----

Ahora bien, resulta aplicable, al respecto, la tesis jurisprudencia 226, sustentada por



el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice de mil novecientos noventa y cinco al Semanario Judicial, tomo VI, parte SCJN, página 153, noventa y cinco al Semanario Judicial de la FP.I., Novena época, bajo el rubro y texto siguiente:-----

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** - Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."-----

Y de apoyo al caso la siguiente tesis aislada de la séptima época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-2016, Sexta Parte, página 491, que señala lo siguiente:----

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público."-----

Así, de conformidad con lo que establecen los artículos 3, fracción XXIII, y 4 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 108, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el presunto responsable **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de servidor público, para mayor comprensión se transcribe el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:-----

**"Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."-----

Sirva de apoyo la Tesis Aislada, 2ª XCIII/2006, de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 238 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente al mes de diciembre de 2006, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

**"SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.** Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28



**2022** *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo regular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad."

Por ende, esta Autoridad Resolutoria, está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la falta administrativa no grave atribuida al ex servidor público **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**.

**CUARTO. FIJACIÓN CLARA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA CONDUCTA NO GRAVE ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa que le fue atribuida al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, así como las infracciones imputadas, los cuales constan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno (visible a fojas 296 a 303, del expediente en que se actúa) y que serán materia de estudio en la presente Resolución.

Los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa atribuida en el procedimiento de responsabilidad administrativa al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** consisten en:

*"1.- Mediante oficio SCG/DGRA/DADI/5801/2019, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Galo Villafuerte Arredondo, entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación en la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió copia del oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas del C. Fernando Salas Sánchez. (Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa).*

*2.- Oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, mediante el cual remite 26 expedientes de investigación por denuncia correspondiente al año 2018, los cuales se relaciona con el anexo número 1 y 40 expedientes de investigación de oficio correspondiente al presente año, mismos que se relacionan en el anexo número 2 del presente oficio; lo anterior, para los efectos procedentes. (Documentos visibles a fojas 02 a la 06 del expediente en*



Ricardo  
Flores  
Magón  
Año de  
Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

que se actúa).-----

3.- Expediente SCGCDMX/DGRA/DSP/34/88220/2019, del C. Fernando Salas Sánchez. (Documentos visibles a fojas 07 a la 12 del expediente en que se actúa).-----

4.- Oficio SCG/OICSECTEI/JUDI/001/2020, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual le contesta al Lic. Galo Villafuerte Arredondo, Director de Atención a Denuncias e Investigación adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en relación a los oficios SCG/DGRA/DADI/5789/2019, de fecha cinco de diciembre, SCG/DGRA/DADI/5331/2019, de fecha cinco de diciembre y SCG/DGRA/DADI/5789/2019 de fecha cinco de diciembre, todos de dos mil diecinueve, sobre el particular y con fundamento en los artículos 1, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 269 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta autoridad de Investigación realizará el análisis de las documentales remitidas para determinar lo que conforme a derecho corresponda. (Documento visible a foja 13 del expediente en que se actúa).-----

5.- Acuerdo de Radicación de fecha diez de agosto de dos mil veinte, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, ordenándose se inicie la Investigación Correspondiente, se proceda al análisis de los hechos, así como la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la citada ley señale como falta administrativa. (Documentos visibles a fojas 14 a la 15 del expediente en que se actúa).-----

6.- Copia certificada del expediente laboral del C. Fernando Salas Sánchez, (Documentos visibles a fojas 16 a la 264 del expediente en que se actúa).-----

7.- Oficio SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual le solicita al Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se remita a esta Autoridad copia certificada de la información del C. Fernando Salas Sánchez, consistente en el Historial de Declaraciones de Situación Patrimonial, tipo de declaración, dependencia, cargo, fecha de transmisión, fecha de inicio de cargo, fecha de conclusión del cargo, año y año del ejercicio que obra en el "SISTEMA DE GESTIÓN DE DECLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". (Documentos visibles a fojas 265 a la 266 del expediente en que se actúa).-----

8.- Oficio SCG/DGRA/DSP/292/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual refirió lo siguiente:



377



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

"...Me refiero a su oficio número SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021, mediante el cual solicita se dé copia certificada de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ.

Sobre el particular, remito copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial del ciudadano de referencia, con base a la información localizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 28 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, no se omite hacer de su conocimiento que los anexos del presente oficio, contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, la cual se remite cumpliendo lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II y III, 3 fracción IX, 10 párrafo primero y 16 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que su confidencialidad, uso y destino quedará bajo su resguardo desde el momento de su recepción..."(Sic).

(Documento visible a fojas 267 a la 284 del expediente en que se actúa).-----

9.- Mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana se recibió la denuncia con número de folio SIDEC1912154DC, signado por la Leticia Yuriza Pimentel Leyva, mediante el cual refiere, que se recibió el oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, signado por la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial, mediante el cual remite expediente del C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ, relacionado con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial. (Documentos visibles a fojas 285 a la 286 del expediente en que se actúa).-----

10.- Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Licenciada Ytzel Ivonne Ramírez Sánchez, Jefa de Unidad Departamental de Investigación adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. (Documentos visibles a fojas 287 a la 294 del expediente en que se actúa).-----

Siendo la conducta que se le atribuye en el procedimiento de responsabilidad administrativa al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, la consistente en: -----

"El C. Fernando Salas Sánchez, durante el desempeño de sus funciones como Coordinador Escolar adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, en su carácter de servidor público, como se corrobora con los contratos de Prestación de Servicios Profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, durante el periodo del primero de marzo de dos mil catorce al veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por no presentar en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), y la de Conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018.-----

Esto es así, ya que el C. Fernando Salas Sánchez, como Coordinador Escolar Adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría



de Educación de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin que a la fecha lo haya presentado, lo anterior se acredita con el oficio número SCG/DGRA/DSP/292/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial del ciudadano Fernando Salas Sánchez, con base a la información localizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, como se muestra en el siguiente cuadro:

FERNANDO SALAS SÁNCHEZ			
CV	TIPO DE DECLARACIÓN		FECHA DE TRANSMISIÓN
1	P A T R I M O N I A L	INICIAL	31/05/2016
2		CONCLUSIÓN	29/05/2018
3		INICIAL	29/05/2018
4		ANUAL 2017, EJERCICIO 2016	29/05/2018

Mismas que hacen prueba plena de la conducta omisa en que incurrió el C. Fernando Salas Sánchez, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 158, y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con las que se acredita que incumplió con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción II, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, en relación con el 100 primero y segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. Implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, los principios de Disciplina al no respetar el cumplimiento de la norma aplicable para dicha obligación como lo es la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, acorde a su experiencia de aproximadamente cuatro años dentro de la administración pública, según se acredita con sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de período marzo de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciocho, visibles a fojas 14 a la 239 de su expediente personal y laboral citado, documentales públicas que en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131,



378



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

132, 133, 134, 135, 138, 158, y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hacen prueba plena, lo cual lo obliga a conocer las responsabilidades y obligaciones que todo servidor público tiene dentro del desempeño de sus funciones en la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Para mejor proveer lo antes indicado a continuación se transcriben los dispositivos normativos en los que se funda y motiva el presente razonamiento: -----

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.

(...)

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

(...)

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.



Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con base en los razonamiento, argumentos y pruebas descritas en los Considerandos anteriores, se demuestra que el C. Fernando Salas Sánchez, con el cargo que ostento como Coordinador Escolar adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, infringiendo lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que dicha conducta omisa se determina en términos de lo establecido en el artículo 100 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, SE CALIFICA COMO FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, antes transcrito y que en obvio de repeticiones se tiene como a la letra insertado en el presente apartado.(sic)

**QUINTO. EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de persona servidora pública del ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** y fijados los hechos que dieron lugar a la conducta no grave que le fue atribuida, se procede al estudio del segundo y tercero de los supuestos mencionados en el Considerando **TERCERO**, consistentes en determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, con motivo de la falta administrativa no grave que se le imputa, es decir, que con su actuar haya incumplido o transgredido las obligaciones contenidas en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y que constituya una falta administrativa no grave, así como su plena responsabilidad administrativa en la comisión de la falta



administrativa que se le imputa.-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si con la conducta que la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, le atribuyó al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, quien en la época de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como servidor público del cargo que ocupó como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, transgredió las obligaciones previstas en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no abstenerse de la realización de una conducta en la que pueda incurrir el Servidor Público dentro de las funciones que ejerce en su cargo o bien abstenerse el dejar de hacer la función que se le tenía encomendada al Servidor Público dentro de su cargo o comisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, entendiéndose por estas aquellas que se emana de leyes, manuales, lineamientos, acuerdos, reglas, normas, decretos, circulares, las cuales implican la obligación de hacer o no hacer, lo que implica una obligación jurídica hacia el servidor público el cual debe de tomar en cuenta dentro del desempeño de sus funciones hasta su conclusión o separación del cargo, empleo o comisión, así como fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019; se hace necesario establecer, primeramente, si al ostentarse como persona servidor público al ocupar el cargo como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el servidor público incoado debía cumplir con dichas obligaciones; al respecto, debe señalarse que el mismo se realiza a la luz de las constancias probatorias que obran en el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, siendo importante precisar que la irregularidad atribuida al servidor público, así como el cúmulo probatorio en el que se sustenta la imputación, le fueron hechos de conocimiento mediante la notificación por lista de estrados **para Audiencia Inicial**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a la cual se anexó copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, consistente en:-----

*"...Esto es así, ya que el C. Fernando Salas Sánchez, como Coordinador Escolar Adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin que a la fecha lo haya presentado, lo anterior se acredita con el oficio número SCG/DGRA/DSP/292/2021, de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Luis Arellano Toledo, entonces Director*



**2022** Ricardo  
Flores  
Año de  
Magón  
RECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite copias certificadas de las declaraciones de situación patrimonial del ciudadano Fernando Salas Sánchez, con base a la información localizada en el Sistema de Gestión de Declaraciones CG, como se muestra en el siguiente cuadro:

FERNANDO SALAS SÁNCHEZ			
CV	TIPO DE DECLARACIÓN		FECHA DE TRANSMISIÓN
1	P A T R I M O N I A L	INICIAL	31/05/2016
2		CONCLUSIÓN	29/05/2018
3		INICIAL	29/05/2018
4		ANUAL 2017, EJERCICIO 2016	29/05/2018

Mismas que hacen prueba plena de la conducta omisa en que incurrió el C. Fernando Salas Sánchez, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 158, y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, con las que se acredita que incumplió con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción II, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, en relación con el 100 primero y segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al omitir presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. Implicando con ello el incumplimiento de la disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, los principios de Disciplina al no respetar el cumplimiento de la norma aplicable para dicha obligación como lo es la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, acorde a su experiencia de aproximadamente cuatro años dentro de la administración pública, según se acredita con sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de período marzo de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil dieciocho, visibles a fojas 14 a la 239 de su expediente personal y laboral citado, documentales públicas que en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 158, y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, hacen prueba plena, lo cual lo obliga a conocer las responsabilidades y obligaciones que todo servidor público tiene dentro del desempeño de sus funciones en la Administración Pública de la Ciudad de México.



380



Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Para mejor proveer lo antes indicado a continuación se transcriben los dispositivos normativos en los que se funda y motiva el presente razonamiento: \_\_\_\_\_

*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.*

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*(...)*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión*

*Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.*

*La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.*

*(...)*

*Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.*

*Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.*

*(...)*

*Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.*

*Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial,*



**2022** *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. En tratándose de los resultados de las verificaciones, revisiones, investigaciones y auditorías efectuadas por la autoridad competente, podrá de estimarlo pertinente, realizar investigaciones adicionales. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Con base en los razonamiento, argumentos y pruebas descritas en los Considerandos anteriores, se demuestra que el C. Fernando Salas Sánchez, con el cargo que ostento como Coordinador Escolar adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, infringiendo lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que dicha conducta omisa se determina en términos de lo establecido en el artículo 100 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, SE CALIFICA COMO FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, antes transcrito y que en obvio de repeticiones se tiene como a la letra insertado en el presente apartado." (Sic.)

Ahora bien, para determinar si el servidor público, transgredió lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es decir, se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones del citado numeral o constituya una falta administrativa grave, artículos que a la letra establecen: -----

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su



**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión

**Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.

(...)

**Artículo 44.** El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

(...)

**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

381



Luego entonces, el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, con el cargo que ostento como Coordinador Escolar adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin embargo fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, infringiendo lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- **PRUEBAS** -----

Para acreditar la irregularidad atribuida al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** quien en la época de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como servidor público saliente del cargo que ocupó como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la Autoridad Investigadora aportó dentro de su informe de Presunta Responsabilidad Administrativa los siguientes medios de prueba, mismos que obran en el expediente en que se actúa, los cuales serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia en términos de lo dispuesto en el artículo 131, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México: -----

**1.-Documental Pública, consistente en Oficio SCG/DGRA/DADI/5801/2019**, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Galo Villafuerte Arredondo, entonces Director de Atención a Denuncias e Investigación en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remitió copia del oficio **SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, recibido en la Dirección de Atención a Denuncias e investigación el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, así como el expediente relacionado con presuntas faltas administrativas del C. Fernando Salas Sánchez. Documental que acredita que el C. **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, omitió presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017) en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin que a la fecha de la presente la haya presentado. **(Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa).**-----





382

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y demuestra que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la Ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a foja 01 del expediente en que se actúa).**-----

**2.- Documental pública, consistente en el Oficio SCG/DGRA/DSP/7068/2019** de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, entonces Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual remite 26 expedientes de investigación por denuncia correspondiente al año 2018, los cuales se relacionan con el anexo número 1 así como 40 expedientes de investigación de oficio correspondiente al presente año, mismos que se relacionan en el anexo número 2 del citado oficio. **(Documento visible a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa).**-----

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y de la cual se advierte que en el anexo 2 en el numeral 34 nombra al C. Fernando Salas Sánchez, con lo cual se acredita que fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017) en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley, esto es del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 02 a la 06 del expediente en que se actúa).**-----

**3.- Documental Pública, consistente en el expediente SCGCDMX/DGRA/DSP/34/88220/2019, del C. Fernando Salas Sánchez.** **(Documento visible a fojas 07 a 12 del expediente en que se actúa).**-----

Documental que tiene la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento



emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo del 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 07 a 12 del expediente en que se actúa).**-----

**4.- Documental Pública consistente en la copia certificada del expediente laboral del C. Fernando Salas Sánchez. (Documento visible a fojas 16 a la 262 del expediente en que se actúa).**-----

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita la calidad de Prestador de Servicios Profesionales, acorde a su experiencia de aproximadamente cuatro años en la Administración Pública, conforme a sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la Partida Presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de periodo marzo de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciocho. **(Documento visible a fojas 16 a la 262 del expediente en que se actúa).**-----

**5.- Documental Pública consistente en el Oficio SCG/OIC/SECTEI/JUDI/003/2021,** de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Norma Aida Zenil Rivas, entonces Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, mediante el cual solicita al Lic. José Luis Arellano Toledo, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se remita copia certificada de la información del C. Fernando Salas Sánchez, consistente en el Historial de Declaraciones de Situación Patrimonial, tipo de declaración, dependencia, cargo, fecha de transmisión, fecha de inicio de cargo, fecha de conclusión del cargo y año del ejercicio que obra en el "SISTEMA DE GESTIÓN DE DECLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". **(Documento visible a fojas 263 a 264 del expediente en que se actúa).**-----



383

Documental que tienen la calidad de pública y valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por ser un documento emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que hubiera sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, cuyo alcance probatorio pleno acredita de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que tiene valor probatorio pleno y con la cual se acredita que el C. Fernando Salas Sánchez, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019. **(Documento visible a fojas 263 a 264 del expediente en que se actúa).**-----

**6.- La Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las Constancias que integran el expediente OIC/SECTEI/D/032/2020 en que se actúa, en todo lo que de hecho y por derecho favorezca a esta Autoridad.-----

**7.- La Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humana.** En los mismos términos que la anterior probanza.-----

Documentales Públicas que tienen valor probatorio de acuerdo a lo establecido en los artículos 130, 131, 134, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, sin que de autos se advierta que hubieran sido objetadas en su contenido, ni redargüidas de falsas, además de contener sellos y firmas que prevén las leyes correspondientes, con las cuales se acredita que ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, no dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo para llevar a cabo el cumplimiento a la obligación que tenía de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017) en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin que a la fecha de la presente la haya presentado-----

Documentales que, en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133, 134, 138, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, son apreciadas de manera libre, lógica, conjunta, íntegra y armónica con los demás elementos probatorios y con la cual se considera plenamente acreditado que el ciudadano efectivamente cometió los hechos que se le imputan, es decir, que efectivamente cometió una falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

En este tenor, el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, como servidor público que ostentaba el cargo como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia,



Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se encontraba dentro del supuesto previsto en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, ordenamiento legal vigente al momento de los hechos, mismo que a la letra dispone:-----

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*-----

De lo anterior, se prevé la obligación para todo servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad; razón por la que el ciudadano **FERNANDO SALAS SANCHEZ**, en su carácter de servidor público que ostentaba el cargo como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México se encontraba obligado a sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y por consecuencia tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la el artículo 33 fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México a partir del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, sin embargo fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019; en consecuencia, debió dar cumplimiento a 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen: -----

*"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

(...)

**II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y**



389

**III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión**

Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control.

La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las Personas Servidoras Públicas, y llevarán el control de dichos medios.

(...)

Artículo 44. El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que la Secretaría y los Órganos internos de control implementarán.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por las Personas Servidoras Públicas inscritos en el sistema específico de la Plataforma digital de la Ciudad de México a que se refiere el presente Capítulo y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

(...)

Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todas las Personas Servidoras Públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, La Secretaría y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal."

[Lo resaltado es propio]

Disposiciones que imponen como obligación a todo servidor público de la Administración Pública Ciudad de México, que se encuentran obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses en términos de la propia ley en cita. -----

Razón por la cual, el ciudadano **FERNANDO SALAS SANCHEZ**, tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al termino del cargo el 28 de diciembre de 2018, **sin embargo con base en las documentales antes descritas y bajo los argumentos antes citados**, se demuestra que el C. Fernando Salas Sánchez, con el cargo que ostento como Coordinador Escolar adscrito a la Dirección General de Educación Básica de la entonces Secretaría de Educación de la Ciudad de México, fue omiso en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al termino del cargo el 28 de diciembre de 2018, corriendo su



término de los sesenta días que establece la ley del 29 de diciembre de 2018 al 26 de febrero de 2019, infringiendo lo dispuesto en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

En suma y consideración de la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, con los medios probatorios antes expuestos y valorados se tiene por acreditado que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, con su conducta omisa es responsable de haber cometido una Falta Administrativa **NO GRAVE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, numeral que a la letra establece:-----

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

(...)

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.-----*

Hipótesis normativa que impone como obligación de todo servidor público, abstenerse de la realización de una conducta u omisión en la que pueda incurrir el Servidor Público dentro de las funciones que ejerce en su cargo o bien abstenerse el dejar de hacer la función que se le tenía encomendada dentro de su cargo o comisión, que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, entendiéndose por estas, todas aquellas que emanan de leyes, manuales, lineamientos, acuerdos, reglas, normas, decretos o circulares, las cuales, implican la obligación de hacer o no hacer, lo que establece una obligación jurídica hacia el servidor público, el cual, esta obligado a observar las disposiciones jurídicas dentro del desempeño de sus funciones hasta su conclusión o separación del cargo, empleo o comisión, luego entonces, el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, en su carácter de servidor público, tenía la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018.-----

Bajo esa tesitura, esta Autoridad Resolutora determina que la conducta desplegada por el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, quien en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de servidor público como Coordinador Escolar adscrito a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y que fue valorado conforme a los factores antes expuestos, transgredió lo establecido en los artículos 32, 33 fracciones II y III, 34, 44, 46 y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Del análisis al compendio de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del ciudadano



385

**FERNANDO SALAS SANCHEZ**, quien en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de servidor público, y con su actuar se apartó de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley al de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANGIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad administrativa de la persona servidora pública en la infracción al artículo 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a IV, del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza: -----

Se determina que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**:-----

a) La fracción I del precepto en análisis, establece el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio público, como ya se ha señalado el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, en la época en que sucedieron los hechos contaba con el carácter de servidor público del cargo que ocupó como Coordinador Escolar, Adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con un nivel jerárquico bajo, sin embargo su posición le obligaba a desplegar una conducta ejemplar con respecto al cumplimiento de sus obligaciones como persona servidora pública, situación que se acredita de acuerdo a sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de periodo marzo de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciocho, acorde a su experiencia de aproximadamente cuatro años dentro de la administración pública, documental visible a foja 16 a 262 de autos, documentos que obra en copia certificada del expediente; Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, tal y como ya fue previamente valorada para acreditar la calidad de servidor público del ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**.-----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se aprecia que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** a la fecha **NO** cuenta con un registro de antecedente de sanción, por lo que se puede afirmar que no es reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la antigüedad en el servicio público de el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, de acuerdo a sus contratos de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el ejercicio presupuestal 2018, de periodo marzo de dos mil catorce a diciembre de dos mil dieciocho, se determina que tiene



una antigüedad de de aproximadamente cuatro años dentro de la administración pública, los cuales fueron remitidos en copia certificada del expediente personal del ciudadano antes citado, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, que obran a fojas seis a doscientos sesenta y dos de actuaciones; a los que se les da valor probatorio pleno en términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio permite acreditar que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, contaba con una antigüedad en el cargo que ocupó como Coordinador Escolar, Adscrito a la entonces Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México hoy Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México de cuatro años aproximadamente; por lo que realizando el enlace lógico y natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, permiten acreditar que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, contaba con experiencia suficiente y necesaria en el servicio y estaba en aptitud de actuar con diligencia y cuidado para evitar incurrir en las conductas irregulares que quedaron acreditadas en párrafos precedentes.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sancionará, se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía, desplegando una conducta que es considerada omisa, sin que exista alguna causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como persona servidora pública debía cumplir, circunstancia que será tomada en consideración al momento de imponer la sanción al infractor. De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de incumplir lo señalado en la fracción IV, del artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que no realizó la función que tenía encomendada, consistente en presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018.-----

c) En cuanto a la fracción III, respecto a la reincidencia de el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, NO cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que se puede afirmar que NO es reincidente en incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

d) Finalmente, la fracción IV, del artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, relativa al daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, derivado del incumplimiento de obligaciones al artículo 49, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la falta administrativa no grave realizada por el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la extinta





386

Secretaría de Educación de la Ciudad de México, actualmente Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a imponer la sanción aplicable al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en **amonestación pública o privada**, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución del empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado. -----

En ese sentido, se destaca que para determinar el tipo de sanción, esta Autoridad Resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas, atendió el nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores, los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese contexto, es de tomarse en cuenta que la falta administrativa no grave en que incurrió el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, consiste en una transgresión a lo establecido en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que **no presentar su Declaración de Situación Patrimonial (Anual 2018, ejercicio 2017), en el mes de mayo de dos mil dieciocho, y la de conclusión al término del cargo el 28 de diciembre de 2018**; implicando con ello una inobservancia a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa no grave acreditada al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Ahora bien, considerando que la sanción administrativa que se impone a la persona servidora pública, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ahora responsable, que la sanción que se le imponga debe de ser la mínima que prevé el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones a imponer el procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo, no debe ser superior a una Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones, en razón de que como quedó asentado en los incisos que antecede, el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como persona servidora pública y no ocasionó un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México.. -----

En tal virtud y considerando que la falta administrativa realizada por el ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **amonestación privada**, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en su caso, imponer la sanciones que proceda, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** El ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 49, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.** - Se impone al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, una sanción administrativa consistente en una **amonestación privada**, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el numeral 221 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, de la Ley de la materia, notifíquese la presente Resolución por medio de lista que se fije en los estrados de esta Autoridad al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**. Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa no obra un domicilio cierto del mismo. -----

**QUINTO.** Hágase del conocimiento al ciudadano **FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución, el medio de defensa previsto en la Ley de la



Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través, del recurso de revocación ante esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 210, 211, y 212, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.** "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes Relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, Sustanciados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, **el cual tiene su fundamento en:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II, 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 (última reforma en el D.O.F. 05/02/2017); Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México artículos 2, 7, 10, 163, 24, y 127; Artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Archivos de la Ciudad de México artículos 1, 7, 28, 102, fracción III; 105, 109 y 111; Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México numerales 5, 10 y 11; cuya finalidad es la Formación, Integración, Sustanciación y Resolución de los Expedientes Relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce el Órgano Interno de Control; el uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.** -----

387



Ninguno de los datos personales aquí recabados es obligatorio, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación y, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Secretaría de la Contraloría General, a través del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en Av. Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, Código Postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o en el correo electrónico [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com). -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos.personales@infocdmx.org.mx). -----

**OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA JOSÉ GARCÍA ROMERO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA** -----

AL MC/KRRG



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

388



**MÉXICO TENOCHTITLAN**  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OICSECTEI/D/032/2020

**Ciudad de México a dos de febrero de dos mil veintidós.**

**Vistos** los autos del expediente de responsabilidad administrativa **OICSECTEI/D/032/2020**, instaurado en contra del **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, se advierte que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se emitió resolución derivada del procedimiento antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 28 párrafo segundo y 18 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.-** Notifíquese al **C. FERNANDO SALAS SÁNCHEZ**, la resolución recaída al procedimiento de responsabilidad administrativa, mediante oficio que será fijado en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, cita en calle Nezahualcóyotl, número 127, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 208 fracción de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 271 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA JOSÉ GARCÍA ROMERO, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

KRFG/ALMC